

MOORE ECUADOR INFORMA

NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DE IMPUESTOS, DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Nos permitimos comunicarles que, el 14 de septiembre de 2020, el SRI expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000057, mediante la cual estableció las normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención (AR) y de contribuyentes especiales (CE).



CALIFICACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN Y CONTRIBUYENTES ESPECIALES

El SRI podrá realizar la designación de AR y CE, de la siguiente forma:

AGENTES DE RETENCIÓN:



- A través de resolución de carácter general, que tendrá efecto en la fecha dispuesta en la misma.
- Mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución correspondiente.

CONTRIBUYENTES ESPECIALES:



- A través de acto administrativo debidamente motivado. La designación tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución correspondiente

Los sujetos pasivos designados como AR o CE deberán mantener su calificación hasta que sea revocada.

La impugnación sobre la designación de AR o de CE, no suspende el ejercicio de las obligaciones inherentes a tal designación.

El SRI podrá revocar la designación de AR y CE y tendrá efecto desde la fecha prevista en la resolución de carácter general, o desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación del acto administrativo de revocatoria.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES



- Los CE deberán presentar sus declaraciones y realizar el pago de las retenciones de IR, IVA, ICE e ISD y el anexo MID, hasta el día 9 del respectivo mes de vencimiento, sin atender al noveno dígito de su RUC.
- Esta disposición no será aplicable para aquellos CE que tengan domicilio en la provincia de Galápagos, quienes podrán efectuar la declaración y pago de sus obligaciones hasta el 28 del respectivo mes.
- Las demás declaraciones y presentación de anexos deberán cumplirse en los plazos establecidos en la normativa tributaria vigente.

DÉBITO AUTOMÁTICO

Los CE efectuarán el pago de sus obligaciones tributarias mediante débito bancario, para lo cual deben suscribir el acuerdo de débito automático



Cuando no sea posible efectuar los respectivos débitos, el CE deberá cancelar sus obligaciones, con las multas e intereses correspondientes



CONSIDERACIONES GENERALES

- Los sujetos pasivos que tengan distintas calidades, para la presentación y pago de sus declaraciones o presentación de anexos, deberán hacerlo hasta la fecha mayor.
- El SRI emitirá las resoluciones mediante las cuales designe los AR hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Aquellos sujetos pasivos que no sean calificados por el SRI mantendrán su condición de AR hasta el 30 de septiembre de 2020.
- Los contribuyentes designados como CE con anterioridad deberán seguir cumpliendo las respectivas obligaciones tributarias asociadas con tal calidad.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec

AUDITORÍA • IMPUESTOS - LEGAL • CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE GESTIÓN DEL TALENTO